

Acta de Constitución y Estatutos de Fundación de Capacitación y Educación Social Unes Chile



En Santiago de Chile a 01 de Agosto del 2012, comparece: José Horacio Mery Grez, Chileno, Empresario, Casado, cédula nacional de identidad número 6.322.196-1, domiciliado en Olmué, 1357, ciudad y provincia de Rancagua, Región O'Higgins, en representación de Fundación de Beneficencia Unifica Chile, persona jurídica sin fin de lucro de naturaleza fundación, Rut 65.057.996 - 8, domiciliada en Calle Almarza N° 152, ciudad y provincia de Rancagua, Región O'higgins, adelante la "Fundadora", quienes exponen:

Que constituyen una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que los Fundadores aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación de Capacitación y Educación Social Unes Chile**".

Estatutos

Título Primero

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Fundación de Capacitación y Educación Social Unes Chile", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Unes Chile" o "Fundación de Capacitación Unes Chile". La presente Fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto, fines y actividades. El objeto principal de la Fundación será prestación de servicios de Capacitación.

Artículo 4º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será Almarza N° 152, ciudad y provincia de Rancagua, Región Ohiggins, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

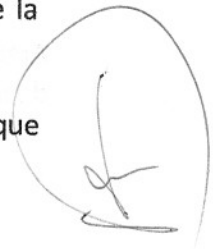
Artículo 6º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII.

Título Segundo Del Patrimonio

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, los que serán enterados por la Fundadora en dinero en efectivo en la medida de que la Fundación precise de ellos, según las actividades a desarrollar por la entidad y sin que deba cumplirse con un plazo determinado para dicho pago.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

- a) los valores donados y/o aportados por la Fundadora a la Fundación, y los que a éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;



- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

Título Tercero

Del Directorio y la Administración

Artículo 8º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El directorio estará compuesto por 3 miembros, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Salvo a lo dispuesto en el inciso siguiente y en el Art. 1º Transitorio, los directores durarán tres años en sus cargos, se renovarán por parcialidades según los plazos establecidos en el Art. 1º Transitorio y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de no realizarse la renovación de los cargos de uno o más directores antes del vencimiento de sus respectivos plazos de duración, la vigencia de dichos cargos se prorrogará hasta que éstos fueren renovados.

Al renovarse directorio, los directores en ejercicio deberán elegir como sus miembros, primero, a cada Fundador o la persona que éste designe, siempre y mientras no le afecte a dicho Fundador alguna causal de cesación en el cargo de aquéllas establecidas en el Art. 9º de los estatutos. Los demás miembros del directorio se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo 9º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante, el que permanecerá en el cargo hasta la correspondiente renovación del directorio.

Artículo 10º. Sesiones de directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

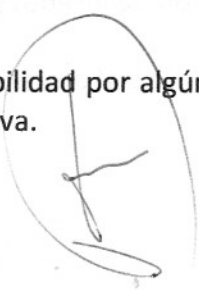
Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por lo medios indicados precedentemente.

Artículo 11º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.



Artículo 12º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante del período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 13º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) dar y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;



- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución;
- i) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas;
- k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- l) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 14º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15º. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 16º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.

El Secretario deberá mantener actualizado el registro de los directores y demás autoridades.

Artículo 17º. Administración. El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

Título Cuarto

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 18º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio.

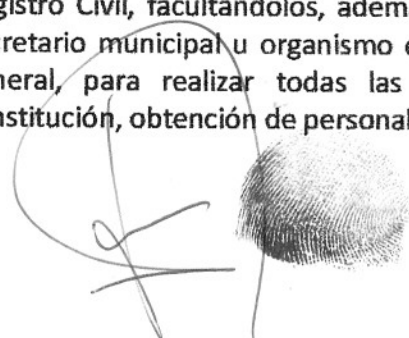
Artículo 19º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Cpued, creada el 14 de junio de 2011 por Decreto Supremo Número 2848, domiciliada en Santiago, Región Metropolitana. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.

Artículos Transitorios

Artículo 1º Transitorio. El directorio provisorio de la Fundación estará formado por los siguientes tres miembros:

- 1) José Horacio Mery Grez, Cédula de Identidad número 6.322.196-1 quien ocupará el cargo de presidente;
- 2) Simón Klein Andrews, Cédula de identidad número 15.035.559-1, quien ocupará el cargo de vicepresidente;
- 3) Patricio Oyola Miranda, Cédula de Identidad número 7.726.440-k, quien ocupará el cargo de secretario y tesorero.

Artículo 2º Transitorio. Se confiere amplio poder a la abogada Monserrat Moya Arrué, para que, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The signature is stylized and appears to be 'M. Moya'. The stamp is partially obscured by the signature.

**//TORIZO LA FIRMA D DON JOSE HORACIO MERY GREZ, c.i.
6.322.196-1 Nacional, en representación de Fundación de
Beneficencia Unifica Chile, Rut: 65.057.996-8.-**

PEUMO, 9 de Agosto de 2012.-


ROBERTO BENNETT URZUA

NYC.

